

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 02 de Diciembre del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 058-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2839-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 301-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

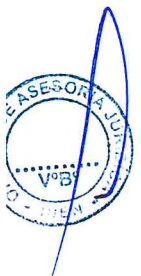
Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 500-2019-J/INEN de fecha 18 de noviembre de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa: "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear", con número de referencia 162;

Que, mediante pedido de servicio N° 00554-2019, recepcionado por el área de licitaciones de fecha 25 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, que en su condición de responsable del área usuaria, remitió su requerimiento, adjuntando para ello los términos de referencia para la "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear";

Que, mediante Informe N° 368-2019-UFIM/OIMS/OGA/INEN de fecha 24 de octubre del 2019, el Jefe de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, señaló que la cotización remitida por la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., si cumple con las todas las condiciones establecidas en los términos de referencia solicitadas en el requerimiento;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 030-2019-GYLM-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 30 de octubre de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado para la adquisición del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear" asciende a la suma de S/ 422,935.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco y 60/100 soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: **Proveedor Unico**, porque el servicio objeto de contratación sólo pueden obtenerse del proveedor SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., quien cuenta con derechos exclusivos otorgado por la empresa SIEMENS HEALTHCARE GMBH, para que actuando por sí o través de terceros, importe, distribuya, comercialice en cualquier forma, instale, monte, ponga en funcionamiento y brinde servicio técnico a los productos y



servicios de la línea de Diagnostic Imagin (DI) de SIEMENS HEALTHCARE GMBH todo el territorio peruano;

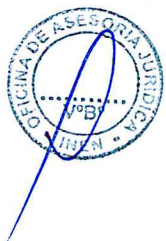
Que, mediante Memorando N° 1070-2019-OGPP/INEN, e Informe N° 996-2019-OPE-OGPP/INEN, ambos de fecha 07 Y 05 de octubre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6983, por la suma ascendente a S/ 84,587.12 (Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete con 12/100 soles), así como la Previsión Presupuestal para el año 2020 ascendente a la suma de S/. 338,348.48 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 48/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 520-2019-J/INEN de fecha 26 de Noviembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 035-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear" asciende a S/ 422,935.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco y 60/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2019-OL-OGA/INEN de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística considera que para la Adquisición del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear" se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. cuenta con tal condición, toda vez que es un proveedor exclusivo otorgado por la empresa SIEMENS HEALTHCARE GMBH para que actuando por si o través de terceros, importe, distribuya, comercialice en cualquier forma, instale, monte, ponga en funcionamiento y brinde servicio técnico a los productos y servicios de la línea de Diagnostic Imagin (DI) de SIEMENS HEALTHCARE GMBH en todo el territorio peruano y el valor estimado asciende a S/ 422,935.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco y 60/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 301-2019-OAJ/INEN de fecha 29 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 035-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear", bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir el Servicio de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear, y así contratar directamente con la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 422,935.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco y 60/100 soles) cuya fuente de financiamiento será: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias bajo el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 035-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear", bajo el supuesto de Proveedor Único;



Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 035-2019-INEN “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear”, bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Cámara Gamma Tomograficas (SPECT) de la Marca SIEMENS del Departamento de Medicina Nuclear, y así contratar directamente con la empresa **SIEMENS HEALTHCARE S.A.C.**, por un valor estimado ascendente a S/ 422,935.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco y 60/100 soles) conforme a los siguientes aspectos:

Valor Estimado	:	S/ 422,935.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco con 60/100 Soles).
Causal Invocada	:	Proveedor Único
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, y Donaciones y Transferencias
Proveedor Calificado como Proveedor Único	:	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C.

CANTIDAD SERVICIOS A CONTRATAR				
ITEM PAQ.	SUB-TEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	5	SERVICIO
	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	SERVICIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

